



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Acuerdo de Concejo N° 237-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 28 de diciembre de 2023.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, de conformidad con el Artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, el numeral 2) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, las de diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, contribuyendo en la política educativa y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, los Artículos 125° y 143° del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los niveles de gobierno y sus instancias de gestión educativa descentralizada coordinan y articulan acciones multisectoriales que favorecen la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo y que el Proyecto Educativo (PEL) es el principal instrumento de gestión educativa para el mediano plazo de alcance territorial, en el ámbito de gestión educativa local, el mismo que es formulado por la UGEL y se articula con el Plan de Desarrollo Concertado, así como con el Proyecto Educativo Regional y Nacional;

Que, de conformidad del Artículo 76° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno regional responsable del servicio Educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, asegura servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, de conformidad del Artículo 4° del D.S. 011-2012 - Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados poniendo en práctica las políticas planteadas en cada realidad;

Que, en concordancia con el Artículo 143°, del D.S N° 011-2012-ED, el Proyecto Educativo Local (PEL) es el principal instrumento de gestión educativa para el mediano plazo de alcance territorial en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad que haga sus veces con la participación del COPALE. Se articula con el Plan de Desarrollo Local Concertado, el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Nacional;

Que, el Artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, define el Proyecto Educativo Local "Es el principal instrumento de gestión educativa Local. Se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional, El proyecto Educativo Regional y del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, según la Resolución Viceministerial N.º 051-2016 aprobó los lineamientos para la relación intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales", en el numeral 5.1.8, contempla: que a nivel local, se deben establecer relaciones de coordinación, cooperación y colaboración de tipo intergubernamental e intersectorial entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y actores de la sociedad que gestionen un determinado territorio de acuerdo a las características y particularidades territoriales, para asegurar una atención integral de los estudiantes, conforme a lo establecido en los lineamientos para a Gestión Educativa Descentralizada;

Que el Consejo Participativo Local, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Unidad de Gestión Educativa Local, que apoya el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de Proyecto Educativo Local Artículo 75° Ley N.º 28044;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Virú, es responsable, de la conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local COPALEV, en coordinación con el Gobierno Local, con el fin de apoyar el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local;

Que, según Resolución Directoral N° 00001329-2023-GRLL-GGR/GRSE-GEL VIRÚ, del 26 de abril de 2023 se reconoce a los integrantes del Consejo Participativo local-COPALEV-acreditados por las diferentes instituciones Públicas y privadas, periodo 2023-2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, según Resolución Directoral N° 00001415-2023-GRLL-GGR/GRSE-GEL VIRÚ, del 31 de mayo del 2023 se reconoce a los integrantes del Consejo Directivo y de Vigilancia del-COPALEV, periodo 2023-2024;

Que, según Resolución Directoral N° 00002709-2023-GRLL-GGR/GRSE-GEL VIRÚ, del 27 de diciembre del 2023 se actualiza la relación de los integrantes del Consejo Participativo local-COPALEV-acreditados por las diferentes instituciones Públicas y privadas, periodo 2023-2024;

Que, según Resolución Directoral N° 00002743-2023-GRLL-GGR/GRSE-GEL VIRÚ, se actualiza la relación de los integrantes del Consejo Directivo y de Vigilancia del-COPALEV, periodo 2023-2024;

Que, todo esfuerzo para ser concretado requiere el compromiso de las autoridades de Gobierno Local y distrital y los miembros de la Soledad Civil, por lo que es de suma importancia el fortalecimiento de COPALEV para lograr la calidad y equidad educativa de los estudiantes de la provincia de Virú;

Que, en Sesión del Consejo Participativo Local de Educación COPALEV, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó el contenido del Proyecto Educativo Local de la Provincia de Virú, 2024-230, Kankapissak, formalizándose de esta manera el respaldo de la sociedad civil;

Que, la Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de su Informe N° 1469-2023-GDS y SM/MPV, de fecha 28 de diciembre de 2023, solicita opinión legal sobre el requerimiento de Aprobación de la Versión final del Proyecto Educativo Local por parte del Concejo Municipal de Virú, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 735-2023- MPV/GAJ-RFTC, de fecha 28 de diciembre de 2023;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Concejo Municipal APRUEBA por UNANIMIDAD, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL DE VIRÚ- 2024-2030, DENOMINADO KANKAPISSAK";

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

#### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL DE VIRÚ- 2024-2030, DENOMINADO KANKAPISSAK, el cual consta de tres (03) artículos y tres (03) disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE